

**CONVENIO de Coordinación que con el objeto de establecer las bases para la instrumentación de la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, seguimiento y en su caso, la modificación conjunta del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de La Huerta, suscriben la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Estado de Jalisco.**

CONVENIO DE COORDINACION QUE CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA LA INSTRUMENTACION DE LA FORMULACION, APROBACION, EXPEDICION, EJECUCION, EVALUACION, SEGUIMIENTO Y EN SU CASO, LA MODIFICACION CONJUNTA DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE LA HUERTA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO COMO "EL PROGRAMA" QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN ADELANTE "LA SEMARNAT", REPRESENTADA POR SU TITULAR C. JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE JALISCO, EL C. LUIS GERARDO GONZALEZ BLANQUET; POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, REPRESENTADO POR SU TITULAR EL C. EMILIO GONZALEZ MARQUEZ, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL C. VICTOR MANUEL GONZALEZ ROMERO, LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE, POR EL C. HECTOR EDUARDO GOMEZ HERNANDEZ, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", Y EL MUNICIPIO DE LA HUERTA, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO" REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL EL C.D CARLOS ROMAN RAMIREZ NUÑEZ, ASISTIDO POR SUS SECRETARIOS L.E.M TAIDE EUGENIA PEREZ VELAZCO Y EL PROF. GERARDO PALACIOS CAMPOS, TODOS ELLOS DENOMINADOS EN LO SUCESIVO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

**ANTECEDENTES**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4 párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos. Asimismo, el artículo 25 determina que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional deberá ser integral y sustentable, y el artículo 26 establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

La Ley de Planeación en su artículo 3o., determina que la planeación nacional del desarrollo consiste en la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país de conformidad con las normas, principios y objetivos que la Constitución Federal y las leyes establecen; por lo cual, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades sujetándose a los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea integral y sustentable.

La misma Ley en sus artículos 33 y 34 faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera para que estos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la misma.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), en su artículo 4o. prevé la concurrencia de competencias entre la Federación, los Estados y Municipios en materia de equilibrio ecológico, protección al ambiente y ordenamiento ecológico del territorio. La misma Ley, en su artículo 15, fracción IX, señala que la coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública y los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas. En su artículo 20 Bis 1, indica que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá apoyar técnicamente la formulación y la ejecución de los Programas de Ordenamiento Ecológico del territorio en sus modalidades regional y local.

Esta misma Ley, en su artículo 20 Bis 4, faculta a las autoridades municipales para expedir Programas de Ordenamiento Ecológico Locales. En su artículo 20 Bis 5, fracción V, determina que cuando un programa de ordenamiento ecológico local incluya un área natural protegida, competencia de la

Federación, o parte de ella, el programa será elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría y los gobiernos de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios.

El Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico en sus artículos 6, 7, 8, 9 y 58 establece las bases para la instrumentación de procesos de ordenamiento ecológico dinámicos, sistemáticos y transparentes que sean creados a partir de bases metodológicas rigurosas y que se instrumenten mediante la coordinación entre distintas dependencias de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno que deseen participar en los procesos respectivos.

El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en el Eje 4, establece que para que el país transite por la sustentabilidad ambiental es indispensable que los sectores productivos y la población adopten modalidades de producción y consumo que aprovechen con responsabilidad los recursos naturales. El ordenamiento ecológico representa este reto y para enfrentarlo, es necesario coordinar acciones entre los tres órdenes de gobierno, para que con base en la vocación y potencial de las regiones se oriente el desarrollo de las actividades productivas.

- El artículo 6, fracción VII, de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Jalisco, faculta al Ejecutivo del Estado para que en coordinación con la Federación y los gobiernos municipales, se asegure que los ordenamientos ecológicos locales que al efecto expidan los gobiernos municipales sean congruentes con el ordenamiento ecológico regional del Estado.

Dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2030 del Estado de Jalisco, se establece que para lograr un desarrollo sustentable a favor del medio ambiente para Jalisco se plantea como estrategia la implementación de programas de prevención y control de la contaminación, cultura ambiental, ordenamiento ecológico e inspección y vigilancia que mejoren las condiciones actuales y futuras del medio ambiente.

El Gobierno del Estado de Jalisco cuenta con dos Programas de Ordenamiento Ecológico decretados y operando. El Estatal publicado en el Periódico Oficial el 28 de julio del 2001, con una reforma publicada el día 27 de julio del 2006 y el de la Costa de Jalisco publicado en el Periódico Oficial el 27 de febrero de 1999, con una modificación publicada el 29 de abril de 1999, por lo que los Programas de Ordenamiento Ecológico Local que se expidan derivados de la ejecución del presente Convenio, de acuerdo con lo que establece la Ley en la materia, deberán ser congruentes con dichos Programas Estatales.

El Plan Estatal de Desarrollo 2030 establece el programa para Preservación y Restauración del Medio Ambiente, para la ejecución de sus ejes rectores, mismo que prevé la aplicación de criterios de sustentabilidad para impulsar la conservación de la biodiversidad en el Estado y el aprovechamiento de los recursos naturales promoviendo la cultura ambiental entre los diferentes sectores de la sociedad que permitan un desarrollo armónico del ser humano y los ecosistemas, monitoreando, previniendo y controlando las emisiones contaminantes a la atmósfera, a través de la aplicación de la normatividad ambiental, generar conciencia en el beneficio del uso de alternativas energéticas y tecnológicas y fortaleciendo la aplicación de políticas de ordenamiento ecológico territorial y la evaluación del impacto ambiental como instrumento de planeación y desarrollo sustentable en Jalisco.

El Municipio de La Huerta, Jalisco, se localiza en la región Costa Sur del Estado, entre los 104 ° 31 ´ 50" y los 105 ° 13 ´ 20" de longitud Oeste y los 19 ° 46' y 19 ° 16 ´ de latitud Norte'. Limita al Norte con los Municipios de Tomatlán y Villa Purificación, al Este con los Municipios de Villa Purificación, Casimiro Castillo y Cuautitlán de García Barragán, Cihuatlán y el Océano Pacífico; al Oeste, con el Océano Pacífico y el Municipio de Tomatlán. Su extensión territorial es de 1,749.71 kilómetros cuadrados, que representan el 2.19 % de la superficie estatal (Cédulas Municipales del Sistema Estatal de Información Jalisco).

- Dentro del ámbito territorial del Municipio de La Huerta, se encuentra el Area Natural Protegida competencia de la Federación denominada "Reserva de la Biosfera Chamela â Cuixmala", decretada el 30 de diciembre de 1993 con la categoría de Reserva de la Biosfera y que cuenta con un decreto de modificación del 25 de noviembre de 1994, en el que se excluye una porción de terreno de la zona núcleo I, para apoyar obras de infraestructura que impulsarán el desarrollo sustentable de la región.
- Los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, conscientes de las implicaciones ambientales que se suscitarán de no instrumentarse las medidas pertinentes en el Municipio de La Huerta, Jalisco, han decidido suscribir el presente Convenio (en lo sucesivo "EL CONVENIO"), con el objeto de realizar acciones y conjuntar recursos tendientes a la planificación del territorio en función del patrimonio

natural, de los medios de transformación de los recursos naturales, de los costos y beneficios que éstos aportan a la sociedad en su conjunto.

## **DECLARACIONES**

### **I. DECLARA "LA SEMARNAT", a través de su representante que:**

Es una Dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, fracción I, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

De conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, III, V, VIII, X, XI XVII y XXII del artículo 32 Bis, de la referida Ley Orgánica, le corresponde, entre otros asuntos, fomentar la protección, restauración, conservación de los ecosistemas y recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable, formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los

recursos naturales que corresponden a la Federación; vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, agua, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática y de más materias de competencia de la Secretaría, así como en su caso imponer las sanciones procedentes; promover el ordenamiento ecológico del territorio nacional, en coordinación con los tres órdenes de gobierno con la participación de los particulares; y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente.

De conformidad con el artículo 5o. fracción XXI del Reglamento Interior de la SEMARNAT, su titular el C. Juan Rafael Elvira Quesada cuenta con facultades necesarias para suscribir "EL CONVENIO". Asimismo, de conformidad con el artículo 39, fracción VI del Reglamento Interior y el oficio designatorio correspondiente, el Delegado Federal en el Estado de Jalisco, el C. Luis Gerardo González Blanquet, cuenta con facultades necesarias para suscribir el presente Convenio.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 150 fracción XI y 150 Bis fracción XV, de su Reglamento Interior, las Direcciones Regionales y las Direcciones de Área Natural Protegida de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, respectivamente, participarán en los Programas de Ordenamiento Ecológico en donde se ubiquen Áreas Naturales Protegidas.

Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Adolfo Ruiz Cortines número 4209, colonia Jardines de la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, México, Distrito Federal.

### **II. DECLARA "EL ESTADO", a través de su representante que:**

Es una Entidad Libre y Soberana en su régimen interno, que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

Sus representantes están facultados legalmente para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 36, 46 y 50 fracción XIX y XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y los artículos 2, 5, 19 fracciones I y II, 20, 21 y 22, fracciones I y XXII, 23 fracciones I y XIV, 30 y 33 Bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

El C. Emilio González Márquez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco está facultado legalmente para celebrar el presente convenio con fundamento en los artículos 36 y 50 fracciones XVIII y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, y los artículos 1o., 4o., 19 fracciones I y II, 20 y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

El C. Víctor Manuel González Romero, Secretario General de Gobierno está facultado legalmente para celebrar el presente convenio con fundamento en el artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; 5, 27 y 30 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

Dentro de la estructura de la Administración Pública Estatal se encuentra la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable, a la que compete entre otras atribuciones la de planear la conducción de la Política Ambiental del Estado, en congruencia con las disposiciones legales, los planes y programas que se establezcan por la federación, con la participación que corresponda, a

otras dependencias del poder ejecutivo estatal y particularmente a los gobiernos municipales.

Su Titular el C. Dr. Héctor Eduardo Gómez Hernández cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio de conformidad en los artículos 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; 1, 3, 9, 23 fracción XIV y 33 Bis fracciones I, IV, VII, XXI y XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y 1, 3 y 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable.

"EL ESTADO" está interesado en coordinarse con "LA SEMARNAT" y con "EL MUNICIPIO" con el fin de que se establezcan con toda claridad las bases y mecanismos a que se sujetarán para apoyar la formulación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de La Huerta, atendiendo a lo previsto por los artículos 1o., 5o. fracción IX y 6 fracción VII de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

"EL ESTADO" está interesado en promover la corresponsabilidad de sus sectores involucrados en la planeación territorial, a fin de establecer las bases y mecanismos a que se sujetarán para apoyar la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, seguimiento y, en su caso, la modificación conjunta del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de La Huerta.

Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en Palacio de Gobierno, colonia Centro, código postal 44100, Guadalajara, Jalisco.

### **III. Declara "EL MUNICIPIO", a través de su representante que:**

De conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, el Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre, siendo éste una entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda; gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa e integrado por un Presidente Municipal, Regidores y Síndicos, estando entre sus facultades participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia.

De conformidad con el artículo 115, fracción V, incisos a), b), c), d), e), f) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le corresponden entre otras facultades, formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes en la materia; autorizar, controlar y vigilar la autorización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para las construcciones; participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia.

En términos de lo dispuesto por los artículos 80, fracción III de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y los artículos 10, 40 fracción II, y 41, fracción I, 47, fracción V y de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Ciudadano Carlos Román Ramírez Núñez, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de La Huerta es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta

ejecución de las disposiciones del ayuntamiento, facultado en la creación de reservas territoriales, y para suscribir el presente convenio de coordinación.

Dentro de su jurisdicción territorial se encuentra el Area Natural Protegida competencia de la Federación denominada "Reserva de la Biosfera Chamela-Cuixmala", decretada el 30 de diciembre de 1993 con la categoría de Reserva de la Biosfera y que cuenta con un decreto de modificación del 25 de noviembre de 1994, en el que se excluye una porción de terreno de la zona núcleo I, para apoyar obras de infraestructura que impulsarán el desarrollo sustentable de la región.

Para los efectos de "EL CONVENIO" señala como domicilio el ubicado en: Presidencia Municipal, Juárez número 15, código postal 48850, La Huerta, Jalisco

### **IV. DECLARAN "LAS PARTES", a través de sus representantes que:**

Reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan para la suscripción de "EL CONVENIO".

Que es su voluntad suscribir el "EL CONVENIO", a fin de establecer las bases, los mecanismos y los compromisos de cada una de ellas para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación,

seguimiento y, en su caso, la modificación conjunta de "EL PROGRAMA", que abarcará la totalidad de su territorio y será el instrumento rector para orientar de manera sustentable el uso del suelo, los asentamientos humanos, las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales dentro del territorio municipal.

## CLAUSULAS

### **PRIMERA.- OBJETO DE "EL CONVENIO".**

"LAS PARTES" acuerdan que el objeto del presente Convenio, es la coordinación de acciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, para la instrumentación del proceso tendente a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, seguimiento y, en su caso, la modificación conjunta de "EL PROGRAMA".

Para efectos de "EL CONVENIO", el proceso de ordenamiento ecológico que instrumentarán "LAS PARTES" abarca "EL PROGRAMA" y la Bitácora Ambiental mediante la cual se evaluará y dará seguimiento a su efectividad y cumplimiento, y dicho proceso se registrará por el presente instrumento, y la legislación aplicable.

### **SEGUNDA. CUMPLIMIENTO DEL OBJETO.**

Para el cumplimiento del objeto previsto en la cláusula anterior y sin perjuicio de las demás obligaciones que adquieran a través del presente Convenio, "LAS PARTES" se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias a desarrollar acciones tendientes a:

Aportar los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de "EL PROGRAMA";

Elaborar de manera conjunta "EL PROGRAMA", integrando de manera coordinada el modelo que le dé sustento, así como las estrategias ecológicas aplicables al mismo; de conformidad con lo establecidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental, su Reglamento y las demás leyes aplicables;

Aprobar "EL PROGRAMA" conforme a los instrumentos legales correspondientes;

Instrumentar una Bitácora Ambiental que permita llevar a cabo la evaluación permanente y sistemática del Proceso de Ordenamiento Ecológico materia del presente Convenio, la cual sólo podrá integrar la información que "LAS PARTES" hayan definido como pública de acuerdo con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Promover la participación de los diversos grupos y sectores interesados , así como la transparencia del proceso de ordenamiento ecológico materia del presente Convenio, mediante el acceso, publicación y difusión de la información generada, los métodos utilizados y resultados obtenidos; y

Conducir sus acciones, en el marco de sus facultades y atribuciones, considerando las disposiciones y estrategias derivadas de la formulación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA".

"EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", llevarán a cabo las acciones necesarias a efecto de hacer compatibles la ordenación y regulación de asentamientos humanos con "EL PROGRAMA", particularmente con los planes y programas que en materia de desarrollo urbano formule y expida "EL MUNICIPIO".

### **TERCERA.- COMPROMISOS DE "LA SEMARNAT".**

Apoyar técnicamente y participar de manera coordinada, involucrando a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, conforme al ámbito de su competencia, con "LAS PARTES" en la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, seguimiento y, en su caso, la modificación conjunta de "EL PROGRAMA" y emitir las recomendaciones que en su caso correspondan;

Aportar los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, así como promover, conforme al ámbito de competencia de las dependencias y entidades paraestatales federales cuya cooperación se requiera, la realización de las acciones que se detallen en los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que en su caso se suscriban, y

Conducir sus acciones y ejercer sus atribuciones legales, considerando las disposiciones y estrategias derivadas para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, seguimiento y, en su caso, la modificación conjunta de "EL PROGRAMA", en el marco de las respectivas facultades y atribuciones legales de las dependencias.

#### **CUARTA.- COMPROMISOS DE "EL ESTADO".**

Promover la transparencia del proceso de ordenamiento ecológico materia del presente Convenio, mediante el acceso, publicación y difusión de la información generada, los métodos utilizados y resultados obtenidos;

Llevarán a cabo las acciones necesarias a efecto de hacer compatibles la ordenación y regulación de asentamientos humanos Estatales con "EL PROGRAMA";

Coordinarse con "LA SEMARNAT" y con "EL MUNICIPIO", con el fin de que se establezcan con toda claridad las bases y mecanismos a que se sujetarán para la formulación, expedición, ejecución, evaluación, seguimiento y, en su caso, la modificación conjunta de "EL PROGRAMA", y

Promover la corresponsabilidad de sus sectores involucrados en la planeación territorial, a fin de establecer las bases y mecanismos a que se sujetarán para apoyar la formulación, expedición ejecución, evaluación, seguimiento y, en su caso, la modificación conjunta de "EL PROGRAMA".

#### **QUINTA.- COMPROMISOS DE "EL MUNICIPIO".**

Realizar las acciones que les correspondan derivadas de la ejecución, gestión e instrumentación de "EL PROGRAMA" y garantizar su aplicación en el ámbito de su competencia;

Difundir los avances y resultados de "EL PROGRAMA", previo, durante y posterior a la consulta pública, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad;

Vigilar que en el ámbito de su competencia las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y resoluciones cumplan con los lineamientos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica contenidos en "EL PROGRAMA";

Realizar las adecuaciones que se requieran a efecto de hacer compatibles los planes y programas de desarrollo urbano de su competencia, con las disposiciones que resulten de "EL PROGRAMA";

Evaluar el desempeño de las políticas ambientales a partir de los indicadores ambientales que se deriven de "EL PROGRAMA" y dar seguimiento a través de la Bitácora Ambiental, y

Realizar las etapas consistentes en la caracterización, diagnóstico, pronóstico y propuesta de la formulación técnica de "EL PROGRAMA".

#### **SEXTA.- "DE LA INSTANCIA DE COORDINACION ENTRE "LAS PARTES".**

Para la realización de las acciones y de los procedimientos objeto de "EL CONVENIO", así como para el seguimiento y evaluación de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" convienen en el ámbito de sus competencias, en desarrollar acciones tendientes a conformar el Comité de Ordenamiento Ecológico del Municipio de La Huerta (en lo sucesivo "EL COMITE") que deberá instalarse en un plazo no mayor a 45 días naturales posteriores a la firma de "EL CONVENIO".

Los mecanismos y procedimientos para el funcionamiento de "EL COMITE", se sujetarán a lo dispuesto por el Reglamento Interior que al efecto se emita, el cual deberá formularse en un plazo no mayor a 45 días naturales, contados a partir de la instalación de "EL COMITE", el cual deberá incluir mecanismos equitativos y transparentes que promuevan la participación de sus integrantes.

#### **SEPTIMA. DE LA INTEGRACION DE "EL COMITE".**

Deberá estar integrado por representantes de los tres órdenes de gobierno, de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, de los sectores social, privado y académico quienes serán miembros permanentes de esta instancia de planeación, asimismo se podrán considerar miembros invitados.

La integración y desempeño de las funciones de los miembros de "EL COMITE", estará sujeto a lo dispuesto por su Reglamento Interno, que al efecto se emita.

#### **OCTAVA.- DEL FUNCIONAMIENTO DE "EL COMITE".**

"EL COMITE" se dividirá para su funcionamiento en dos órganos:

I.- Un Organó de carácter ejecutivo (en lo sucesivo el "ORGANO EJECUTIVO") responsable de la toma de

decisiones relativas a la instrumentación de las acciones, procedimientos y estrategias tendientes a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, seguimiento y en su caso, la modificación conjunta "EL PROGRAMA".

Estará conformado por un representante de cada una de "LAS PARTES" y un representante de la sociedad civil organizada que convocarán las mismas. Dicho Organismo será presidido por el "EL MUNICIPIO"

**II.-** Un Organismo de carácter técnico (en lo sucesivo el "ORGANO TECNICO") que será responsable de la revisión, validación o, en su caso, de la realización de los estudios y los demás insumos técnicos que se requieran en "EL PROGRAMA". Dicho organismo será presidido por "LA SEMARNAT" y estará conformado por los representantes de "LAS PARTES" que designe el ORGANISMO EJECUTIVO", por un representante de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y por al menos un representante de los sectores social, productivo y académico que se hayan identificado en el área objeto de "EL PROGRAMA", conforme a las previsiones que se establezcan en el Reglamento Interior de "EL COMITE". "EL ORGANISMO EJECUTIVO" deberá nombrar a dichos representantes dentro de un plazo no mayor a 45 días naturales posteriores a la instalación de "EL COMITE".

El "ORGANO EJECUTIVO", con la participación del "ORGANO TECNICO", establecerá los mecanismos de participación pública que se requieran en las diferentes etapas del proceso de ordenamiento ecológico, que podrán incluir consultas públicas, talleres sectoriales, reuniones de expertos para temas específicos y demás que se determinen en el Reglamento Interior de "EL COMITE" para asegurar una participación efectiva de la sociedad durante el proceso.

El funcionamiento de "EL COMITE" quedará debidamente definido en el Reglamento Interior que se emite para dichos efectos.

#### **NOVENA.- DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE "EL COMITE".**

"LAS PARTES" acuerdan que las funciones y responsabilidades de "EL COMITE" serán las que establece el artículo 69 del Reglamento de la "LGEEPA" en Materia de Ordenamiento Ecológico y las siguientes:

**I.-** Definir las bases para "EL PROGRAMA";

**II.-** Formular e integrar un Plan de Trabajo, en relación con el proceso de ordenamiento ecológico objeto de este Convenio, de conformidad con el artículo 38 fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, que deberá incluir entre otros rubros: a) Los objetivos y metas que se pretendan alcanzar; b) La revisión del marco jurídico aplicable para la instrumentación del programa de ordenamiento ecológico regional; c) El cronograma de las actividades a realizar; d) La vigencia del convenio, sus mecanismos de terminación, solución de controversias y, en su caso, modificación y prórroga; e) Los organismos que llevarán a cabo las acciones que resulten de los convenios de coordinación, incluyendo los de evaluación; f) Las bases para identificar los recursos materiales y financieros, y demás necesarios para la realización de las acciones previstas, así como los responsables de facilitarlos y, en su caso, aportarlos; y g) Los mecanismos para incorporar a la bitácora ambiental los resultados de la evaluación del proceso de ordenamiento ecológico. Dicho Plan de Trabajo formará parte integrante del presente Convenio, como parte de sus Anexos;

**III.-** Identificar los estudios, proyectos y programas existentes en la región, que deberán ser considerados en la revisión y evaluación de "EL PROGRAMA";

**IV.-** Gestionar ante las instancias responsables los estudios específicos que llegaran a requerirse durante el proceso;

**V.-** Fomentar la congruencia de los planes, programas y acciones sectoriales en el Estado de Jalisco;

**VI.-** Realizar las demás acciones necesarias en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de "EL CONVENIO".

"EL COMITE" dará seguimiento al cumplimiento de "EL CONVENIO" y los demás instrumentos que se deriven del mismo. Una vez instalado deberá determinar los medios y los plazos mediante los cuales se verificará el cumplimiento de los instrumentos mencionados. La información a que se refiere el presente párrafo deberá incorporarse a la Bitácora Ambiental.

**DECIMA.- DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE LA HUERTA.**

"LAS PARTES" acuerdan que el proceso de ordenamiento ecológico materia del presente Convenio deberá llevarse a cabo con la intervención de "EL COMITE" mediante un procedimiento de planeación adaptativa que promueva:

La participación social corresponsable de todos los sectores interesados;

La transparencia del proceso de ordenamiento ecológico mediante el acceso, la difusión y la publicidad de la información;

El intercambio de información veraz y oportuna entre los miembros de "EL COMITE", a fin de acelerar el proceso de ordenamiento ecológico;

El rigor metodológico de los procesos de obtención de información, de análisis y de generación de resultados;

La instrumentación de procesos sistemáticos que permitan verificar los resultados;

La generación de indicadores ambientales que permitan la evaluación continua del proceso de ordenamiento ecológico para determinar la permanencia de los programas, su ajuste o la corrección de desviaciones en su ejecución;

La asignación de lineamientos, estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológica con base en la información disponible;

. El establecimiento de un sistema de monitoreo del programa de ordenamiento ecológico, y

La permanencia o modificación de lineamientos, estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológica a partir del análisis de los resultados del monitoreo.

El estudio técnico deberá realizarse conforme lo establecen los artículos del 41 al 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico, con el propósito de incorporarlos al Subsistema de Información sobre el Ordenamiento Ecológico.

#### **DECIMA PRIMERA.- DEL CONTENIDO DE "EL PROGRAMA".**

"EL PROGRAMA" deberá contener de manera declarativa y no limitativa, lo siguiente:

- a) El modelo de ordenamiento ecológico;
- b) Las estrategias ecológicas aplicables al modelo de ordenamiento ecológico; y
- c) Los criterios de regulación ecológica aplicables a las Unidades de Gestión Ambiental.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen que el contenido de "EL PROGRAMA" deberá circunscribirse a las competencias de las autoridades de "EL MUNICIPIO" que lo expedirá conforme a la normatividad aplicable, y deberá ser congruente con su objeto de lograr la protección del ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en el área sujeta a ordenamiento. En ningún caso se considerará que sus disposiciones prejuzgarán sobre la competencia que otros órdenes de gobierno tengan en materia de protección al ambiente y del equilibrio ecológico.

#### **DECIMA SEGUNDA.- DEL ALCANCE DE "EL PROGRAMA".**

"LAS PARTES" se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, a observar los lineamientos, las estrategias ecológicas, los criterios de regulación ecológica y demás disposiciones que deriven de "EL PROGRAMA", previo al otorgamiento de las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y toda resolución de su competencia.

Además de lo anterior, "LAS PARTES" se comprometen, a analizar y garantizar la congruencia y la compatibilidad de los proyectos de obra pública y demás actividades con incidencia territorial en el ámbito de su competencia con los lineamientos, las estrategias ecológicas, los criterios de regulación ecológica aplicables de "EL PROGRAMA".

#### **DECIMA TERCERA.- DEL PROCESO DE CONSULTA PUBLICA.**

"LAS PARTES", se coordinarán a través de "EL COMITE", para someter la propuesta de "EL PROGRAMA", que resulte del proceso de ordenamiento ecológico objeto de este Convenio, así como sus subsecuentes modificaciones, a una consulta pública que cumplirá con los requisitos previstos en la legislación estatal aplicable así como con a lo que señalan los artículos 27 y 47 del Reglamento de



la "LGEEPA" en materia de Ordenamiento Ecológico, que incluye de manera enunciativa más no limitativa las siguientes acciones:

I.- Se realizarán talleres de planeación para promover la participación social corresponsable;

II.- "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" publicarán en sus respectivos medios de difusión oficial, un aviso en el que se indiquen los lugares en donde se pueda consultar la propuesta de "EL PROGRAMA" para consulta pública, así como los procedimientos para recibir las observaciones que se emitan;

III.- Se establecerán los espacios y los medios donde el público podrá manifestar sus observaciones; y

IV.- "EL COMITE" recibirá y analizará las observaciones que se presenten durante el proceso de consulta pública, a efecto de que se consideren en "EL PROGRAMA", y en caso de ser desechadas, se argumentarán las razones técnicas o jurídicas.

#### **DECIMA CUARTA.- DE LA APROBACION DE "EL PROGRAMA".**

Una vez concluido el proceso de consulta pública, "EL COMITE" integrará las observaciones pertinentes, acordará y validará la versión de "EL PROGRAMA" que en términos del artículo 20 BIS 5, fracción V de la "LGEEPA", deberá ser aprobado de forma conjunta por "LAS PARTES" debiendo expresar su aprobación por

escrito a la versión final de "EL PROGRAMA" que haya sido validada por "EL COMITE".

#### **DECIMA QUINTA.- DE LA EXPEDICION Y DIFUSION DE "EL PROGRAMA".**

"EL MUNICIPIO", independientemente de las demás obligaciones que contrae a través del presente Convenio, desarrollará las siguientes acciones:

I.- Expedir "EL PROGRAMA" aprobado, en términos de la legislación estatal aplicable y mediante los instrumentos legales correspondientes; y

II.- Difundir "EL PROGRAMA", en coordinación con "EL ESTADO" con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad en su cumplimiento publicando el mismo tanto en la Gaceta Municipal como en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" para su debida difusión.

#### **DECIMA SEXTA.- DE LAS MODIFICACIONES A "EL PROGRAMA".**

"EL COMITE" deberá reunirse por lo menos una vez cada dos años, a partir de la fecha de publicación de "EL PROGRAMA", con el objeto de revisar y evaluar si es necesario realizar modificaciones y/o adecuaciones al mismo.

En todo caso, de conformidad con el Reglamento de la LGEEPA en Materia de Ordenamiento Ecológico, "LAS PARTES" podrán proponer modificaciones a "EL PROGRAMA" una vez que haya sido expedido, en términos de la Cláusula Décima Quinta del presente Convenio, cuando se den entre otros, los siguientes casos:

I.- Los lineamientos, estrategias y criterios de regulación ecológicos que contenga "EL PROGRAMA" ya no resulten necesarios o adecuados para la disminución de los conflictos ambientales y el logro de los indicadores ambientales respectivos y cuando las modificaciones conduzcan a la disminución de los impactos ambientales adversos ocasionados por las actividades productivas, los asentamientos humanos y el aprovechamiento de recursos naturales; y

II.- Las perturbaciones en los ecosistemas causadas por fenómenos físicos o meteorológicos, que se traduzcan en contingencias ambientales, que sean significativas y pongan en riesgo el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad.

Una vez expedido "EL PROGRAMA", cualquier modificación y/o actualización que se le pretendan hacer por iniciativa de cualquiera de "LAS PARTES" o por un tercero, deberán realizarse siguiendo el mismo procedimiento establecido para su formulación, de conformidad con las disposiciones aplicables del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Ordenamiento Ecológico, y en términos de la Cláusula Décima Cuarta de este Convenio, deberán ser expresamente aprobadas por "LAS PARTES".

#### **DECIMA SEPTIMA.- DEL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE "EL PROGRAMA".**

"LAS PARTES" acuerdan realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para llevar a cabo el registro, la evaluación y el seguimiento continuo y sistemático de "EL PROGRAMA", mediante la creación de una Bitácora Ambiental cuyo objeto, contenido y

especificaciones deberán sujetarse a los artículos 13, 14, 15 y 16 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Ordenamiento Ecológico.

"EL COMITE" determinará los procedimientos que deberán seguirse para la instrumentación y actualización de la Bitácora Ambiental.

En caso de requerirse algunas modificaciones derivadas de la evaluación y seguimiento de "EL PROGRAMA", éstas deberán de ser aprobadas por "LAS PARTES" firmantes de este Convenio y registradas en la Bitácora Ambiental.

**DECIMA OCTAVA.- DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS, ANEXOS TECNICOS Y DE EJECUCION.**

"LAS PARTES" podrán suscribir los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio de Coordinación y de la legislación aplicable al mismo, y en los cuales deberán especificarse con toda precisión las acciones y metas a realizarse, la calendarización de las mismas, los responsables de su ejecución, la vigencia de los compromisos asumidos y, en su caso, los recursos financieros que se destinarán para los anexos respectivos. Estos podrán abarcar como mínimo:

La identificación de los conflictos ambientales que deberán prevenir o resolverse mediante la determinación de lineamientos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica de "EL PROGRAMA";

Los procedimientos de acceso a la información y de participación social que deberán instrumentarse en cada etapa del proceso de ordenamiento ecológico;

Los procedimientos y los plazos para la revisión integral de "EL PROGRAMA";

Los indicadores que se utilizarán para evaluar el cumplimiento y la efectividad de "EL PROGRAMA";

Las acciones a realizar para la integración y operación de la bitácora ambiental, y

Los mecanismos de financiamiento y demás instrumentos económicos que se utilizarán para "EL PROGRAMA".

"LAS PARTES" podrán apoyar financieramente los anexos técnicos y de ejecución en la medida de sus posibilidades y conforme a su disponibilidad presupuestal.

**DECIMA NOVENA.- DE LA COORDINACION Y LA CONCERTACION.**

Para la consecución del objeto de este Convenio de Coordinación, "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán invitar a participar o suscribir convenios de coordinación o anexos de ejecución con otras dependencias o entidades de los gobiernos federales, estatales y municipales, o bien, convenios de concertación con los sectores social y/o privado.

Dichos instrumentos legales deberán registrarse en la Bitácora Ambiental y contendrán las acciones concretas a realizar; los recursos financieros, materiales y humanos que conforme a su disponibilidad presupuestal aporten "LAS PARTES" y el origen de los mismos; los responsables ejecutores de las acciones; los tiempos; las formas en que se llevarán a cabo; la evaluación de sus resultados y las metas y beneficios que se persiguen.

**VIGESIMA.- DE LAS RELACIONES LABORALES.**

"LAS PARTES" convienen que el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la

ejecución de las actividades objeto de este convenio de coordinación y de los demás convenios y anexos que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligaciones para las otras partes.

Por lo anterior, no se crearán nexos de carácter laboral, civil, administrativos o de cualquier otra índole con las otras partes, a quienes en ningún caso se les considerará como patrones solidarios o sustitutos.

**VIGESIMA PRIMERA.- DEL ACCESO A LA INFORMACIONY DERECHOS DE AUTOR.**

"EL COMITE", promoverá la participación social corresponsable y el acceso de la información en las distintas etapas del Convenio de Coordinación a través de los procedimientos o medios que al

efecto se determine en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

"LAS PARTES" acuerdan que los derechos de propiedad intelectual e industrial que pudiesen surgir de la suscripción del presente convenio serán definidos en los Anexos Técnicos y de Ejecución, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

**VIGESIMA SEGUNDA.- DE LA PUBLICACION OFICIAL.**

La "SEMARNAT" y "EL ESTADO" deberán publicar el presente Convenio de Coordinación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" respectivamente en un término no mayor a los 40 días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción, de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Planeación.

**VIGESIMA TERCERA.- DE LAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y REVISION.**

El presente Convenio se podrá modificar durante su vigencia, de común acuerdo entre "LAS PARTES" y en términos de las disposiciones legales que resulten aplicables, así como registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirán efectos a partir de la fecha que se pacte.

**VIGESIMA CUARTA.- DE LA VIGENCIA DE "EL CONVENIO".**

El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor el día de su firma y estará vigente por tiempo indeterminado.

**VIGESIMA QUINTA.- TERMINACION ANTICIPADA.**

"LAS PARTES", de común acuerdo, podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. La terminación deberá constar por escrito, firmado por "LAS PARTES" que legalmente deban hacerlo, y registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

Para el caso de suscitarse alguna controversia generada por la interpretación y/o ejecución del presente Convenio de Coordinación, no se afectará la vigencia de los convenios específicos que de él se deriven.

**VIGESIMA SEXTA.- DE LA RESOLUCION DE CONTROVERSIAS.**

"LAS PARTES" convienen que, el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que cualquier controversia que se derive del mismo respecto a su interpretación, operación, cumplimiento y ejecución será resuelta en amigable composición.

En el supuesto de que la controversia subsista, ésta será dirimida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de conformidad a lo establecido en la Ley de Planeación Federal, por lo que desde ahora renuncian expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado, en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, a los doce días del mes de junio

de dos mil doce.- Por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.- El Delegado de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, **Luis Gerardo González Blanquet**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, **Emilio González Márquez**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Víctor Manuel González Romero**.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable, **Héctor Eduardo Gómez Hernández**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de La Huerta, **Carlos Román Ramírez Núñez**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de La Huerta, **Gerardo Palacios Campos**.- Rúbrica.- El Síndico del H. Ayuntamiento de La Huerta, **Taide Eugenia Pérez Velazco**.- Rúbrica.